



Resolución de Secretaría General

N° 096-2016-SG/MC

Lima, 25 OCT. 2016

Vistos, el Informe de Liquidación N° 120-2016-OGRH-SG/MC, la Resolución Directoral N°150-2016-OGRH-SG-MC, el Oficio N° 307-2016-OGRH-SG/MC, el Informe N° 000122-2016-OLC/OGRH/Sg/MC y el Informe N° 325-2016-OGRH/Sg/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 000073-2016-LNR/OGAJ/Sg/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 9 de febrero de 2016, la señora Lidiana Celia Chipa Aymara solicita se le otorgue la pensión de viudez, teniendo en cuenta que el señor Marcelo Martínez y Gómez, su cónyuge, falleció con fecha 3 de setiembre de 2015;

Que, el 19 de agosto de 2016, se emitió la Resolución Directoral N°150-2016-OGRH-SG-MC, a través del cual se resuelve:

“Artículo 1°.- Autorizar, conforme lo establece el Informe de Liquidación N°120-2016-OGRH-SG/MC de fecha 18 de agosto de 2016, el pago de la suma de S/. 750.00 (Setecientos Cincuenta 00/100 Soles) a partir del 04 de setiembre de 2015 y S/.850.00 (Ochocientos Cincuenta 00/100 Soles) a partir de mayo de 2016 por concepto de pensión de viudez a favor de la señora Lidiana Celia Chipa Aymara esposa de quien en vida fuera el señor Marcelo Martínez y Gómez, ex pensionista del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530.

Artículo 2°.- Autorizar, conforme lo establece el Informe de Liquidación N°120-2016-OGRH-SG/MC de fecha 18 de agosto de 2016, el pago por concepto de devengados por la suma de S/.9,300.00 (Nueve Mil Trescientos con 00/100 Soles) a favor de la señora Lidiana Celia Chipa Aymara esposa de quien en vida fue el señor Marcelo Martínez y Gómez ex pensionista del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530.”

Que, con el Oficio N° 307-2016-OGRH-SG/MC de fecha 05 de setiembre de 2016, la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, solicita a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas la creación de una (01) plaza en el AIRHSP para Pensionista bajo el Decreto Ley N° 20530 – Unidad Ejecutora 01 – Administración General, en mérito a la Resolución Directoral N° 150-2016-OGRH-SG/MC que autorizó el pago por la suma de S/ 750.00 Soles a partir del 04 de setiembre de 2015 y S/ 850.00 Soles a partir de mayo de 2016 por concepto de pensión de viudez a favor de la señora Lidia Celia Chipa Aymara, esposa de quien en vida fue el señor Marcelo Martínez y Gómez, ex pensionista del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530;

Que, a través del Oficio N° 2074-2016-EF/53.01 de fecha 09 de setiembre de 2016, el Director General de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio



de Economía y Finanzas, comunica que de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto Ley N° 20530 que regula el régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N°19990, sustituido por el artículo 4 de la Ley N° 27617; y, concordado con el primer párrafo del artículo 4 de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, no es factible atender lo solicitado;

Que, con el Informe N° 000122-2016-OLC/OGRH/SG/MC del 19 de setiembre de 2016, el Área de Escalafón de la Oficina General de Recursos Humanos concluye que:

“3.1 En tal sentido, el cálculo efectuado en el Informe de Liquidación N°120-2016-OGRH-SG/MC de fecha 18 de agosto de 2016, no corresponde de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.5 del presente informe.

3.2 El cálculo de la pensión de viudez a favor de la señora Lidiana Celia Chipa Aymara, corresponde la suma de S/ 750.00 Soles, monto de la Remuneración Mínima Vital (RMV) vigente a la fecha del deceso del pensionista titular, Marcelo Martínez y Gómez, según lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N°28449 concordante con el artículo 4° del citado dispositivo legal.

3.3 Reconocer el monto de S/ 8,900.00 (Ocho Mil Novecientos con 00/100 Soles) por devengado de pensión de viudez a favor de doña Lidiana Celia Chipa Aymara, desde el 04 de setiembre de 2015 al 31 de agosto de 2016.” (Sic).

Que, por el Informe N° 325-2016-OGRH/SG/MC de fecha 27 de setiembre de 2016, la Oficina General de Recursos Humanos, señala que en virtud al numeral 202.2 del artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General remite los antecedentes que dieron origen a la Resolución Directoral N°150-2016-OGRH-SG-MC, así como el Informe N° 000122-2016-OLC/OGRH/SG/MC de fecha 19 de setiembre de 2016, para el trámite correspondiente;

Que, en el presente caso, el señor Marcelo Martínez y Gómez, pensionista del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, falleció el día 04 de setiembre de 2015, siendo que a la fecha de su fallecimiento percibía una pensión ascendente a S/.829,35 Soles, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 000122-2016-OLC/OGRH/SG/MC de fecha 19 de setiembre de 2016;

Que, el artículo 32 del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7 de la Ley N° 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, señala que:

“Artículo 32.- La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes:

- a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital.*





Resolución de Secretaría General

N° 096-2016-SG/MC

b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital.
(...)"

Que, al 04 de setiembre de 2015, fecha de fallecimiento del señor Marcelo Martínez y Gómez, pensionista del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, la remuneración mínima vital era de S/. 750.00 Soles;

Que, de acuerdo a la normativa antes expuesta, y teniendo en cuenta el monto de la pensión que percibía el señor Marcelo Martínez y Gómez, la pensión de viudez a ser otorgada a su cónyuge la señora Lidiana Celia Chipa Aymara sería equivalente a una remuneración mínima vital vigente al 04 de setiembre de 2015, es decir a S/. 750.00 Soles;

Que, sin embargo, mediante la Resolución Directoral N°150-2016-OGRH-SG-MC, de fecha 19 de agosto de 2016, la Oficina General de Recursos Humanos autorizó, conforme lo establece el Informe de Liquidación N° 120-2016-OGRH-SG/MC de fecha 18 de agosto de 2016, el pago de la suma de S/ 750.00 (Setecientos Cincuenta 00/100 Soles) a partir del 04 de setiembre de 2015 y S/ 850.00 (Ochocientos Cincuenta 00/100 Soles) a partir de mayo de 2016 por concepto de pensión de viudez a favor de la señora Lidiana Celia Chipa Aymara, esposa de quien en vida fuera el señor Marcelo Martínez y Gómez, ex pensionista del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530;

Que, asimismo, en la citada Resolución Directoral N°150-2016-OGRH-SG-MC, se autorizó conforme lo establece el Informe de Liquidación N°120-2016-OGRH-SG/MC de fecha 18 de agosto de 2016, el pago por concepto de devengados por la suma de S/.9,300.00 (Nueve Mil Trescientos con 00/100 Soles) a favor de la señora Lidiana Celia Chipa Aymara esposa de quien en vida fue el señor Marcelo Martínez y Gómez ex pensionista del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530;

Que, es decir, mediante la Resolución Directoral N° 150-2016-OGRH-SG-MC se dispuso una nivelación de la pensión de viudez otorgada a la señora Lidiana Celia Chipa Aymara, con la remuneración mínima vital, lo que se encuentra expresamente prohibido por el artículo 4 de la Ley N° 28449;

Que, en efecto, el artículo 4 de la Ley N° 28449, dispone lo siguiente:

"Artículo 4.- Reajuste de pensiones

Está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad.

(..)."



Que, en consecuencia, la Resolución Directoral N°150-2016-OGRH-SG-MC, de fecha 19 de agosto de 2016, al disponer la nivelación de la pensión de viudez otorgada a la señora Lidiana Celia Chipa Aymara, con la remuneración mínima vital vigente al mes de mayo de 2016, estaría contraviniendo la norma expresa que prohíbe la nivelación de las pensiones, es decir, el artículo 4 de la Ley N° 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530;

Que, conforme al numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General -LPAG, entre una de las causales de nulidad, se encuentra la contravención a la ley, que constituye un vicio que causa su nulidad de pleno derecho;

Que, al respecto, el numeral 202.1 del artículo 202 de la LPAG establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de la Ley N° 27444, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;

Que, por su parte, los numerales 202.2 y 202.3 del artículo antes señalado, refieren que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto, y que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, es decir, la Oficina General de Recursos Humanos al emitir la Resolución Directoral N°150-2016-OGRH-SG-MC, de fecha 19 de agosto de 2016, por la cual brinda respuesta a la señora Lidiana Celia Chipa Aymara incurriría en un vicio que causa la nulidad de pleno derecho de dicho acto administrativo conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, pues dicha decisión contraviene una norma expresa, por lo que vulnera el interés público, pues las decisiones de la administración pública deben respetar el marco legal previsto; motivo por el cual, correspondería se declare de oficio la nulidad de la misma;

Que, sin embargo, en forma previa, la Secretaría General, en su calidad de superior jerárquico de la Oficina General de Recursos Humanos, deberá autorizar el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 150-2016-OGRH-SG-MC, de fecha 19 de agosto de 2016, emitida por la Oficina General de Recursos Humanos, autorización que deberá fundamentarse conforme a lo dispuesto en el numeral 104.1 del artículo 104 de la LPAG;

Que, además, la Resolución de inicio deberá notificarse en forma inmediata a la señora Lidiana Celia Chipa Aymara, a efectos de no perjudicar y garantizar su derecho de defensa puesto que sus intereses o derechos pueden ser afectados por los actos a ejecutar, con la finalidad de que pueda expresar sus argumentos y/o alegatos de defensa, o aporte pruebas que desvirtúen los fundamentos que cuestionan la legalidad de la mencionada Resolución, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 104.2 del artículo 104 de la LPAG;



L. Noriega R





Resolución de Secretaría General

N° 096-2016-SG/MC

Que, corresponde a la Secretaría General, superior jerárquico de la Oficina General de Recursos Humanos, autorizar el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Directoral N°150-2016-OGRH-SG-MC, de fecha 19 de agosto de 2016, que dispone la nivelación de la pensión de viudez otorgada a la señora Lidiana Celia Chipa Aymara, con la remuneración mínima vital vigente al mes de mayo de 2016; contraviniendo el artículo 4 de la Ley N° 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, norma expresa que prohíbe la nivelación de las pensiones;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; aprobado por Decreto Supremo 005-2013/MC y, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N°150-2016-OGRH-SG-MC, de fecha 19 de agosto de 2016, que dispone la nivelación de la pensión de viudez otorgada a la señora Lidiana Celia Chipa Aymara, con la remuneración mínima vital vigente al mes de mayo de 2016; contraviniendo el artículo 4 de la Ley N° 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, norma expresa que prohíbe la nivelación de las pensiones.

Artículo 2.- Disponer, la debida notificación a la señora Lidiana Celia Chipa Aymara, con todo lo actuado, para que ejerza su derecho a la defensa respecto al presunto vicio de nulidad que se expone en la presente Resolución, para que en el plazo perentorio de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, presente sus alegatos respectivos.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la señora Lidiana Celia Chipa Aymara, así como a la Oficina General de Recursos Humanos para los fines que corresponda.

Regístrese y comuníquese.

Ministerio de Cultura

.....
María Angelica Canevaro Lara
Secretaria General



